GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 02 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 062-2013-CF/C, Carta Nº 098-2013 CRM-Puno, Informe Nº 089-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 288-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 09, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (ESTACIÓN DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN) EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 062-2013-CF/C recepcionado en fecha 18 de julio del 2013, por el supervisor externo Consorcio Rodríguez Mogrovejo, el Consorcio Franciscano solicita la ampliación de plazo parcial N° 09 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", por un lapso de treinta (30) días, por la causal establecida en el numeral 4 (Cuando se apruebe la prestación adicional de obra), del artículo 200°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 098-2013 CRM-Puno de fecha 25 de julio del 2013, el Supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", Consorcio Rodríguez Mogrovejo, hace alcance del informe de ampliación de plazo N° 09, solicitado por el Consorcio Franciscano, concluyendo y opinando en el referido informe que: *"... el pedido de ampliación de plazo no se realiza dentro del periodo contractual de acuerdo a lo normado en el art. 201 del Reglamento de la L.C.E. ya que el periodo vigente fue hasta el 26-01-2013...; El atraso en formular y presentar el adicional de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 201 del Reglamento del L.C.E. fue incumplido por el contratista, ya que demoro 70 días en la presentación inicial del adicional por el cambio de tubería en la línea de impulsión Miraflores, y 33 días en levantar la observación efectuada por la entidad, hechos de entera responsabilidad del contratista que generó que todas las documentaciones y resoluciones se atrasaran en la emisión correspondiente; El contratista no sustenta técnicamente ni adecuadamente el periodo solicitado como ampliación de plazo";*

Que, mediante Informe N° 288-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP e Informe N° 089-2013-GR-PUNO/GGR-ORSyLP-COC, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha recomendado denegar la ampliación de plazo N° 09, por las siguientes causales *"1.- La presentación del pedido de ampliación de plazo no se realiza dentro del periodo contractual de obra de acuerdo a lo normado en el art. 201 del Reglamento de la L.C.E....; 2.- Igualmente el atraso en formular y presentar el adicional de acuerdo a los plazos estipulados en el Art. 207° del Reglamento de la LCE fue incumplido por el contratista, en tanto tuvo un atraso de 69 días calendarios en la presentación inicial del adicional..., así como 33 días calendarios en levantar las observaciones efectuadas por la Entidad...; 3.- Finalmente concluye que el contratista Consorcio Franciscano no sustenta correctamente el periodo de ejecución del Adicional puesto que debería de realizarlo con los metrados y rendimiento de cada una de las partidas contractuales, y a la vez sustentar la afectación de la ruta crítica por cuanto los presupuestos y sus partidas pueden ser analizados con los diagramas PERT-CPM";*

Que, al respecto el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece el procedimiento a seguir sobre las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas, indicando entre otros **el plazo con el que cuenta el contratista para solicitar una ampliación de plazo**, estableciéndose expresamente en su tercer párrafo que: ***" (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"*;**

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha el período para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", ha vencido el 26 de enero del 2013, el pedido de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Franciscano se encontraría fuera del plazo contractual vigente, deviniendo por lo cual en inadmisible la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la referida obra;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 02 AGO 2013

Que, de otro lado, resulta preciso indicar que el plazo que tiene la Entidad para emitir el acto resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe de supervisión de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, Memorándum N° 715-2013-GR PUNO/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INADMISIBLE la ampliación de plazo N° 09 por treinta (30) días calendarios, solicitada mediante Carta N° 062-2013-CF/C de fecha 18 de julio del 2013, por el contratista CONSORCIO FRANCISCANO, ejecutor de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)